

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD SASIETA.

Los servicios que el adjudicatario deberá prestar en la ejecución del objeto de la presente licitación son los siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE LA MUTUA.

La Mutua seleccionada colaborará con el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la gestión en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal cotizante en el Régimen de la Seguridad Social de la plantilla de la Mancomunidad Sasieta.

En cuanto a los servicios sanitarios, preventivos y recuperadores deberá la Mutua atenerse a la normativa de aplicación en la materia y, en todo caso deberá comprometerse a la prestación de los siguientes servicios:

a.- Asistencia Sanitaria.

- Atención inmediata y asistencia permanente, durante las 24 horas del día, incluido festivos, con personal facultativo al frente del servicio. Servicio permanente de ambulancias.

- Centros Médicos de la propia Mutua y Centros Médicos concertados, indicando el índice de participación de la Mutua, que se ponen a disposición de la Mancomunidad Sasieta; Servicio de Rehabilitación.

- Atenciones especiales, en los centros de la Mutua, a personas que a criterio de la Mancomunidad lo precisen.

- Información inmediata de la lesión causada, diagnóstico de la misma, tratamiento seguido, citación de su próxima visita y seguimiento del periodo de baja laboral, con informes sobre cualquier variación que pudiera superar el tiempo previsto.

- Criterio médico que juzgará la existencia o pertinencia de una baja laboral por motivo de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Estadística anual de accidentes y enfermedades profesionales especificando forma, grado, índice de gravedad, índice de frecuencia. Dicha estadística se presentará por lo menos en euskara, o en euskara y castellano.

b.- Medicina Preventiva.

- Botiquines de primeros auxilios y reposición gratuita en cada centro de trabajo.

- Reconocimientos médicos, previos, periódicos, y extraordinarios en los Centros de la Mutua y en centros especializados. El personal encargado de realizar el reconocimiento anual a los trabajadores de la Mancomunidad estará capacitado para comunicarse con los mismos en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Del mismo modo, los cuestionarios que se pasan durante el mismo estarán redactados en euskara o en euskara y castellano, al igual que el informe derivado del reconocimiento que se entrega a cada trabajador como resultado del mismo.

- La ficha médica del reconocimiento constará los siguientes apartados:

- Fecha (día, mes y año).
- Datos personales y laborales.
- Antecedentes personales y hábitos.
- Historia clínica y exploración física general.
- Datos antropométricos.
- Electrocardiograma. Tensión arterial. Pulso.
- Espirometría.
- Control visión (visión cercana y lejana y campo visual).
- Oftalmoscopia (si es indicativo o pertinente).
- Audiometria (interpretación y valoración pérdida).
- Analítica y comentarios diagnósticos.
- Estudio radiológico (si es pertinente).
- Otras exploraciones complementarias o específicas que ayuden al diagnóstico de certeza.
- Analogías médicas detectadas en el reconocimiento.

c.- Seguridad e higiene.

- Colaboración en la organización de la seguridad en la empresa:

- Investigación de accidentes y medidas para evitarlos.
- Análisis de seguridad.
- Campañas.
- Estudio de puestos de trabajo.
- Material didáctico.
- Cursos: Básicos de Seguridad.
 - ✧ Contra incendios.
 - ✧ Socorrismo y primeros auxilios.

✧ Estudios completos de Riesgos profesionales y de higiene Industrial.

- Asesoramiento en cualquier nuevo proceso o tecnología que la empresa necesite.

d.- Otras prestaciones.

Todas aquellas prestaciones que a criterio de la Mutua proponente puedan resultar de interés a la Mancomunidad Sasieta.

2.- INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.

3.- SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA MANCOMUNIDAD SASIETA.

a.- Objeto.

La prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), con las modificaciones introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

b.- Ambito de aplicación.

El servicio de prevención de riesgos laborales será de aplicación a todo el personal de la Mancomunidad Sasieta, cualquiera que sea la relación de trabajo: laboral o estatutario, fijo o temporal, etc.

La plantilla de la Mancomunidad Sasieta está formada por 7 .trabajadores.

Principios de la acción preventiva:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.

- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores. Al hacerlo, se garantizará el uso del euskara.

La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

c.- Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. (Según lo dispuesto en su artº. 16 por el texto unificado y actualizado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, nº. 31/1995, de 8 de noviembre con las modificaciones introducidas por la Ley 54/2003)

d.- formación de los trabajadores.

En cumplimiento del deber de protección, se deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Se garantizará el uso del euskara durante la impartición de dicha formación, tanto oralmente como por escrito (apuntes, folletos, manuales, etc.).

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo.

e.- Recursos materiales y humanos del servicio de prevención.

En todo caso, deberán disponer, como mínimo, de los medios siguientes:

a) Personal que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en número no inferior a un experto por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada. Asimismo deberán contar con el personal necesario que tenga la capacidad requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el capítulo VI del citado Real Decreto, en función de las características de la Mancomunidad Sasieta.

Los expertos en las especialidades mencionadas actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

El personal que imparta formación en este ámbito deberá estar preparado para llevarla a cabo en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.

b) Las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.

f.- Funciones del Servicio de prevención.

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán asumir directamente el desarrollo de las funciones que se señalan a continuación, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la Mancomunidad Sasieta y en todos los niveles jerárquicos del mismo, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos tanto en este pliego como en el artº. 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

g.- Funciones y niveles de cualificación.

El servicio de prevención deberá realizar las funciones establecidas en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, debiendo acreditar la cualificación precisa para el desarrollo de tales funciones.

Los criterios de cualificación serán los determinados en el mismo capítulo citado del Real Decreto 39/1997.

h.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el aspecto técnico de este Pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a la prevención de riesgos laborales, especialmente:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con las modificaciones introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

-

Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RD 39/1997, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoria del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollo y certificación.

Aprobado por Resolución del Presidente de 5 de mayo de 2004

La Secretaria,